Auto. En 30 de xb. de 1552.

Provision de los Reyes Dn. Fer.do y Dª Isabel, en Toledo en 18 de Mayo de 1502.

Privilegio del Sr. Dn. Alonso 5.o de la Partiz. de las tierras de Campo de Cartagena en Xerez a 22 de Abril en de 1306.

Mai Alcalde y Señor de la Ciudad de Xerez de ella en los 30 dias del mes de dho 1552 que han mesurado y repartido las tierras y dellas Conetan en nombre de la Real Provision de los Reyes Catolicos y de dho Privilegio a que solo puedan dhos Vez. aprovecharse de dhas tierras a las sembrar y no hacer redondas ni Dehesas

Reduzio las tierras dhas Mercedes a parte Comun no estando sembradas las tierras

Y en quanto a que dho Sr. Alcalde mandaba aberiguase que personas tenian Compidos en esta Ciudad y su tierra sin montes y termino de dhos diez años

En la hacienda de murcia treynta dias del mes de dezienbre de mill e quinientos e cincuenta e tres años por mandado del licenciado castellano alcalde mayor en la hacienda en presencia de mi el escribano y testigos abiendo visto la provision Real por virtud de la qual en merced le fue hecha confirmacion e aberiguaciones / otra provision Real que los Reyes catolicos de gloriosa memoria don fernando e doña ysabel mandaron dar y dieron al Rey e Reyna de la hacienda de murcia en la Villa de Alcaraz y de mill e quinientos e cinquenta e tres años / en la forma que / y en el mismo el privilegio que la hacienda de murcia tiene / concedido por el Rey don alfonso que la ablacerca de la partiacion de las tierras del campo de cartagena junta en xerez abiente y dos de abril fecha de mill e trezientos y seys años / y la merced que parece que la hacienda de murcia tiene de dos años a esta parte de certas tierras y parecen que los en mora xerez de este campo de cartagena termino de la hacienda / que ansi mismo van inserta en esta hacienda / que ansi mismo la hacienda de murcia las dichas mercedes que tienen y las de los dos dichos años a esta y dado y repartido las dichas tierras por virtud de la hacienda provision real de los dichos tres catolicos y del dicho privilegio de los dichos Reyes y no solamente los tales que se puedan aprovechar de las dichas tierras para las sembrar y labrar y no para que puedan hacer de ellas hedondas ni se fende la yerba y pasto comun de ellas no estando sembradas / y que se haze y las dichas tierras y yerba de ellas no estando sembradas como dicho es se fendido y se fienden y no los dichos para que se lo puedan aprovechar / y el dicho Señor alcalde mayor conforman dos con las dichas provisiones reales y reduzio las dichas tierras y que se hizieron las dichas mis por la hacienda de dos años a esta parte a pasto comun para que los dichos moradores de la hacienda puedan pozar y pacer con sus ganados y yerba de las dichas tierras y bremente y no incurrir en la pena regimiento no estando las dichas tierras sembradas y lo declaraua y declaro y mandaba y mando se guarde y cumpla. Y en quanto a lo que al dicho señor alcalde se le mandaba que llamase a las dichas personas que tenian y que tienen dichos tomadas la hacienda y lugares de la tierra que no tienen terminos de montes y que tienen los dichos diez años y el dicho cerca de la hacienda y forma aberiguacion que las dichas personas que las dichas mercedes y los dichos oficiales de concejo que en mandaban ver y bejer cerca de ello lo que mas sea de conseruacion / y en lo demas / que se le manda por la hacienda provision real que los terminos que estubieren dichos